

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 677.

CIRCULAR.

En consideración á los escasos resultados que ha producido en esta provincia la requisita de caballos con destino al ejército, decretada por el Gobierno de la República, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos, que procedan con el mayor celo y actividad, para que tengan debido cumplimiento las disposiciones que á este importante asunto se refieren, en la inteligencia que, usando de las facultades extraordinarias que me están conferidas, adoptaré las medidas de rigor que en bien de este servicio considere oportunas, contra las autoridades locales que apáticas en el cumplimiento de sus deberes, no activen por todos los medios que se hallen á su alcance las operaciones de la requisita, segun se les tiene prevenido.

Tarragona 20 de abril de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 678.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Ramon Grau Serra, voluntario del batallón móvil de Cataluña, cuyas señas á continuación se espresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de abril de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Eslatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada y edad 24 años 2 meses.

Núm. 679.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del marinero desertor del Arsenal de Cartagena Ramon Martí y Vidal de José, natural de esa ciudad, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de abril de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 680.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,

en 3 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Enterado de una comunicación fecha 23 de marzo último, en la que el Capitan general de Valencia hacia presente á este Ministerio la conveniencia de prorogar por 20 días el plazo para la admision de redenciones. Considerando que la orden de 23 de enero último suspendió la expedición de certificados de libertad á los mozos de la reserva del año 1873 que en dicha fecha no hubieren redimido su suerte, hasta que el telegrama circulado á los capitanes generales de los distritos el día 2 de marzo próximo pasado y trasladado con la misma fecha á los directores de las armas, levantó aquella suspension. Considerando que abierto nuevamente el citado día 2 de marzo el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata, deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion si asi les conviniere, pero que este debe ser limitado, pues asi lo exigen las conveniencias del servicio; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de 30 de enero de 1856, se admita la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873 que estuviesen sirviendo en las filas, hasta el 2 de mayo próximo en que finalizará el plazo de 2 meses, á contar desde el día en que se les autorizó para verificar la redencion. De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que tengo el honor de comunicarlo á V. S. rogándole que por todos los medios posibles tenga la mayor publicidad para conocimiento de los Alcaldes é interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las autoridades de los pueblos, y demás individuos á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de abril de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 681.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de ceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este día, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Núm. 682.

Seccion de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el día 16 del próximo mes de mayo para la celebracion de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós á que se refieren los pliegos de condiciones insertos á continuación de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martín Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de ciento once pinos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comision provincial.

7.ª La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.ª Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el dia en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 104 del reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

11.ª El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramage procedentes de los ciento once pinos á que el mismo pliego se refiere.

Las espesadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del dia 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.ª El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espesado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos, segun pre-

cio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminacion del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos excediere del antedicho mas el valor de los productos no extraídos.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las expresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.ª Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.ª

8.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Salorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de trece quintales métricos de esparto del monte municipal de Vandellós y partida de las Carrasquetas; cuyo aprovechamiento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el dia que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado dia, bajo la presidencia del Alcalde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.ª La cantidad por la que quede

adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.ª Si el adjudicatorio dejase transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el dia en que la alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las expresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del dia 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Scio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.ª El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espesado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que detalla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1863.

5.ª Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero jefe, Luis Salorras.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, pasando por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán

de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga esté derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres, y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de abril próximo, á la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en una de las tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carla de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Los carruajes serán decentes y tendrán un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquél;

siendo obligatorio, sin embargo, dar cuenta á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poderle exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya*, será castigado por el contratista irremisiblemente con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios según disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por los contratistas será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 683.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Cataluña.

Junta económica de la fábrica de pólvora de Murcia.—Debiendo celebrarse á los treinta dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno subasta pública para la adquisicion de 300,000 k. de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto, 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económica de la fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las 12 de la mañana del expresado dia.—El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias no feriados, en las oficinas de ambos establecimientos á las horas ordinarias del despacho: las proposiciones serán redactadas según el adjunto modelo.—El que suscribe vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio publicados para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de pólvora de Murcia 300,000 kilogramos de salitre reducido á 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (por peseta y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilogramo.—Fecha y firma del autor.

Múrcia 28 de marzo de 1874.—P. A. de la J. E.—El oficial 1.º 2.º de A. M. Secretario.—Gabriel de la Plata.—Es copia.—El brigadier Comandante general Sub-inspector accidental, Garrido.

Núm. 684.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Sr. Administrador económico de esta provincia, con fecha 17 de marzo último, dice al Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Rehtas, en telégrama fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«De la subalterna de Tamarite se han llevado los carlistas papel del sello 9.º números del 147.750 al 147.825; del sello 10.º números del 277.550 al 277.625; y del sello 11.º números del 597.500 al 597.775. Lo que participo á V. S. para que desde luego se declare fuera de circulacion.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que no se admita el expresado papel, caso de que fuese presentado en alguno de los Juzgados ó Tribunales de este territorio, procediéndose á su detencion para los efectos á que haya lugar.»

En su vista, dicho Sr. Presidente ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales*, para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios de la administracion de justicia, á los efectos indicados en la propia comunicacion transcrita. Barcelona 4 de abril de 1874.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 685.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Excmo. Sr. Presidente, con fecha 4.º del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 28 de marzo último lo siguiente.—Excmo. Sr.: Ocupado el centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formacion de la estadística de penados por los Tribunales de justicia que deben extinguir sus condenas en los respectivos Establecimientos de la Península é Islas adyacentes, se echa de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Direccion del Ramo, al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las provincias á cuya disposicion son conducidos los reos.—Esta omision, como V. E. se servirá reconocer, produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusion en las operaciones estadísticas, multiplicacion en los bastos trabajos encomendados á la Direccion de Establecimientos penales, y por último se interrumpe la exactitud en sus estadísticos de que actualmente se ocupa.—Ruego por

lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos y de los inconvenientes que resultan por la omision en que incurren algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende sin duda alguna la exacta aplicacion de las leyes de la República en lo que á la delincuencia concierne.—Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir bajo su estrecha responsabilidad en la omision mas breve.

Y en su virtud el Excmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que se comunique á los Jueces de primera instancia del Territorio, por medio de los Boletines oficiales; esperando del reconocido celo de todos los Sres. Jueces que darán el debido y puntual cumplimiento á tan importante servicio.

Barcelona 16 de abril de 1874.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 686.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de este partido en méritos del sumario que se instruye por mi actuacion sobre atropellos y amenazas á los dependientes del propietario de Molins de Rey D. Antonio Roca y Ametller contra Juan Vallcorba, Isidro Posas, Antonio Mestres, Antonio Dagà, el conocido por Ventura dels Morts, Juan Miró y Ros, apodado Draga ànimas, José Julià (a) Pau dels Ansellets, Juan Roig, el titulado Ros de San Juan y Juan Negre, de ignorado paradero, por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirseles declaracion indagatoria en méritos de dicho sumario, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarados rebeldes y de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Fors de Oliver, escribano.

Núm. 687.

Juzgado de Tarragona.

Habiendo fallecido en el dia de anteayer el Procurador que era de este Juzgado D. Andres Henriquez y Urgell, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial, se anuncia dicho fallecimiento por medio del presente edicto para que en el término de seis meses, á con-

tar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho procurador hubiere; pues de lo contrario parará á los interesados el perjuicio que hubiere lugar.

Tarragona diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.—Tomás María Fábregas, escribano.

Núm. 688.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á don Remigio Cortés, Alcalde que fué de esta villa y de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este juzgado, en hora de Audiencia, al objeto de prestar declaracion indagatoria en méritos del sumario que se le instruye por desacato, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así se halla acordado por el señor juez de este partido con auto del dia de hoy.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y siete marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, escribano.

Num. 689.

D. Felipe del Castillo y Falcon Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza á José Ricart (a) Vivora; vecino de la Barceloneta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la Audiencia pública de este Juzgado sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado contra el mencionado José Ricart (a) Vivora se está suscitando sobre desórdenes electorales, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á catorce de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquina Lloret, Escribano.

Núm. 690.

Don Andrés Ros y Gonzalez, teniente del regimiento de Burgos número 36 y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

En uso de las facultades que el Gobierno de la nacion concede para estos casos á los oficiales de su ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al cabecilla carlista Juan Bautista Baró, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en el castillo principal de esta plaza á dar sus descargos; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida 1.º de abril de 1874.—El teniente fiscal, Andrés Ros.

APÉNDICE NUM. 3.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importará sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Girona, Vicente Marti y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.